## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Elizabeth Gallego Hoyos y otros
Demandados	Aida Luz Uribe Sánchez y otros
Radicado	05001310300820240011700
Interlocutorio	N° 270
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- **1.** Realizar el juramento estimatorio a la indemnización de los perjuicios solicitados (artículo 206 del C.G.P.).
- **2.** Estimar e individualizar los daños morales ocasionados a cada uno de los demandantes.
- **3.** Indicar los parámetros jurisprudenciales máximos en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, **para casos similares**, con el fin de determinar la competencia del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25, inciso 6° y artículo 82 numeral 8° del Código General del Proceso.
- **4.** Indicar el lugar, la dirección física y electrónica del demandado RUBÉN DARÍO RAMÍREZ VERA o en su defecto, manifieste si la desconoce. Art. 82 #10° del C.G.P.
- **5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, la parte demandante manifestará: "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS LEDEZMA PITO con T.P. 345.667 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y de Derecho)